

República de Colombia
Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Penal

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018). -

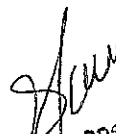
Con fundamento en el artículo 34, numeral 12, de la ley 734 de 2002, por la urgencia manifiesta, al tratarse de una apelación de auto por medio de la cual se negó el reconocimiento de la libertad condicionada y transitoria, por lo que al encontrarse la persona privada de la libertad, se hace necesario imprimirle celeridad al proceso, por lo que se ordena darle PRIORIDAD al mismo.

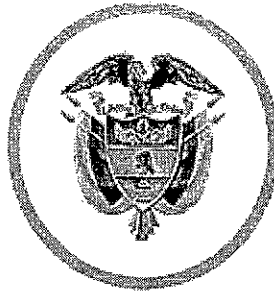
En consecuencia, el Despacho procederá a la presentación del respectivo proyecto de decisión sin sujeción al orden cronológico de reparto e ingreso para el pronunciamiento de segunda instancia.

Para el enteramiento de las partes, se **ORDENA** que la Secretaría de la Sala fije copia de esta providencia en el listado de proyectos de registro.

Cumplase,


Maria Lucía Rueda Soto
Magistrada


16 MAR 2018



República de Colombia
Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Penal

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018). -

Con fundamento en el artículo 34, numeral 12, de la ley 734 de 2002, por la urgencia manifiesta, al tratarse de una apelación de auto por medio de la cual se negó el reconocimiento de la libertad condicionada y transitoria, por lo que al encontrarse la persona privada de la libertad, se hace necesario imprimirle celeridad al proceso, por lo que se ordena darle PRIORIDAD al mismo.

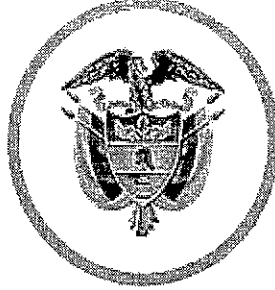
En consecuencia, el Despacho procederá a la presentación del respectivo proyecto de decisión sin sujeción al orden cronológico de reparto e ingreso para el pronunciamiento de segunda instancia.

Para el enteramiento de las partes, se **ORDENA** que la Secretaría de la Sala fije copia de esta providencia en el listado de proyectos de registro.

Cumplase,


María Lucía Rueda Soto
Magistrada


16 MAR 2018



República de Colombia
Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Penal

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018). -

Con fundamento en el artículo 34, numeral 12, de la ley 734 de 2002, por la urgencia manifiesta, al tratarse de una apelación de auto por medio de la cual se negó la retractación del allanamiento a cargos de la formulación de imputación, a fin de continuar con el curso del proceso, y al encontrarse el procesado detenido, se hace necesario imprimirle celeridad al mismo, por lo que se ordena darle PRIORIDAD al mismo.

En consecuencia, el Despacho procederá a la presentación del respectivo proyecto de decisión sin sujeción al orden cronológico de reparto e ingreso para el pronunciamiento de segunda instancia.

Para el enteramiento de las partes, se **ORDENA** que la Secretaría de la Sala fije copia de esta providencia en el listado de proyectos de registro.

Cúmplase,


María Lucía Rueda Soto
Magistrada


76 MAR 2018